

Segundo.—Cada alumno premiado recibirá 100.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.423-A.486 de los Presupuestos Generales del Estado para 1995, así como un documento acreditativo de la concesión del Premio.

Tercero.—Los alumnos examinados, sus padres o representantes legales, podrán reclamar por escrito contra la calificación obtenida, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal.

Si la reclamación se basa en la existencia de un error material padecido en la calificación o en la notificación de la misma, el Presidente, una vez comprobado el error, ordenará su inmediata subsanación. Si la reclamación se basa en la valoración del ejercicio, el Presidente ordenará al Tribunal la revisión del mismo y resolverá en consecuencia. Contra el desarrollo del procedimiento administrativo para la concesión de los premios podrá presentarse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tuvo lugar la prueba, recurso ordinario ante el Secretario de Estado de Educación.

Madrid, 26 de mayo de 1995.—El Director general, Francesc Colomé i Montserrat.

Ilmos. Sres. Director general de Coordinación y de la Alta Inspección y Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

**14406** RESOLUCION de 30 de mayo de 1995, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b, de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente la modificación del artículo 77 de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte, y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—El Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

#### ANEXO

#### Modificación de Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico

#### Artículo 77.

##### *Escuela Española de Tiro*

La Escuela Española de Tiro es el órgano técnico dependiente orgánica y administrativamente de la Real Federación Española, que se rige por su Reglamento Orgánico, aprobado por la Comisión Delegada federativa, que regulará y desarrollará entre otros, los siguientes puntos:

La finalidad de la Escuela es la formación, capacitación y actualización permanente de deportistas, jueces-árbitros y técnicos entrenadores, en colaboración con la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, siendo sus principales funciones:

- Determinar los niveles de enseñanza adecuados para la formación de técnicos, jueces y deportistas.
- Establecer los planes de estudio o de formación adecuados a cada uno de los niveles de enseñanza.
- Fijar los criterios de programación de actividades, metodológicos, procedimentales y de evaluación, apropiados para cada nivel de enseñanza.
- Organizar cursos, seminarios, «stages-clinic» y conferencias para técnicos, jueces y deportistas.
- Expedir las correspondientes titulaciones y certificaciones, de acuerdo con los niveles de formación establecidos.
- Mantener la Escuela de Tiro como servicio de formación de toda la estructura federativa nacional.

g) Colaborar con otros centros de formación, nacionales y extranjeros, y especialmente con las facultades de la actividad física y del deporte, en el desarrollo de contenidos que afecten al tiro deportivo.

Son órganos de gobierno y representación de la Escuela el Consejo de Dirección, el Claustro de Profesores, el Director, el Jefe de Estudios y el Secretario.

El Director de la Escuela de Tiro será nombrado por el Presidente de la Real Federación Española, a propuesta del Consejo de Dirección.

La Escuela de Tiro dispondrá de los medios económicos que se le asignen en los presupuestos de la Real Federación, así como de los recursos propios que genere.

Su sede social será la de la Real Federación Española, pudiendo desarrollar sus funciones fuera de la misma cuando las circunstancias así lo aconsejen o lo requieran para el adecuado cumplimiento de sus fines y objetivos.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**14407** ORDEN de 26 de mayo de 1995 por la que se convocan ayudas para la cualificación técnica e industrial en la empresa.

La experiencia acumulada en el desarrollo y aplicación del Programa de Cualificación Técnica e Industrial en la empresa, con unos resultados satisfactorios, aconseja proseguir con acciones de mejora de la cualificación de directivos y técnicos de las empresas españolas dentro del marco y objetivos de la política industrial.

El apoyo a las empresas en sus esfuerzos por mejorar su propio potencial humano, particularmente el de directivos y técnicos en actividades de administración, gestión y producción, en sus aspectos tanto tecnológicos como estratégicos es un factor fundamental en la mejora de la competitividad de la empresa española.

Muchas pequeñas y medianas empresas no encuentran con frecuencia, facilidad en el acceso a esta clase de formación para sus directivos y técnicos.

De ello se deriva la conveniencia de fomentar la apertura de centros ya establecidos a estas necesidades, de manera que permitan:

La formación de directivos y técnicos de pequeñas y medianas empresas, que no disponen de estructuras de formación suficiente para cubrir sus necesidades en los ámbitos sectorial o tecnológico de su especialidad, posibilitando que las grandes empresas abran sus centros de formación y su potencial de conocimientos a las empresas medianas y pequeñas.

Potenciación del papel de intermediación de instituciones sin ánimo de lucro que actúen en el ámbito de la formación por su especialidad metodológica, conocimiento sectorial, especialidad tecnológica o situación geográfica.

A tenor del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la nueva redacción dispuesta por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por su parte, determina los requisitos esenciales para garantizar la imparcialidad del procedimiento concesional y el ejercicio de sus derechos a los administrados.

Y el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, al que han de ajustarse las convocatorias que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor de dicho Real Decreto.

Por lo expuesto, una vez cumplimentado lo establecido en el artículo 93.3 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Beneficiarios y ámbito temporal.*—Pueden acogerse a las subvenciones previstas en la presente orden:

1.º Las empresas y grupos de empresas con personalidad jurídica propia que decidan establecer convenios de colaboración con el Ministerio de Industria y Energía para poner a disposición de las pequeñas y medianas empresas sus centros de formación.

2.º Las fundaciones e instituciones sin ánimo de lucro, que dentro de sus objetivos incluyan el desarrollo de actividades dirigidas a la formación de directivos y técnicos de PYMES y que, mediante convenio con el Ministerio de Industria y Energía, decidan realizar programas de formación abiertos a las empresas.

El ámbito temporal del Programa se circunscribe al ejercicio 1995. Segundo. *Objeto de las ayudas.*—Las actuaciones que podrán ser objeto de subvención previstas en la presente Orden son las siguientes:

- a) Los programas de formación para directivos y técnicos de pequeñas y medianas empresas, desarrollados por empresas que posean centros de formación, mediante la firma de Convenios con el Ministerio de Industria y Energía.
- b) Los programas de formación para directivos y técnicos de pequeñas y medianas empresas, desarrollados por instituciones sin ánimo de lucro, mediante la firma de Convenios con el Ministerio de Industria y Energía.

Tercero. *Entidad colaboradora.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.5 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, se designa entidad colaboradora en relación con las ayudas contempladas en la presente Orden a la Escuela de Organización Industrial (EOI). Se establece que la entrega y distribución de fondos públicos a los beneficiarios se efectuará a través de dicha entidad colaboradora. La EOI actuará a todos los efectos relacionados con las subvenciones o ayudas contempladas en la presente Orden en nombre y por cuenta del Ministerio de Industria y Energía.

Son obligaciones de la entidad colaboradora:

- a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Orden.
- b) Verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes para el otorgamiento de la subvención, excepto para los expedientes para los que el Subsecretario de Industria y Energía decida que esta función sea realizada por otro órgano o entidad.
- c) Justificar la aplicación de los fondos percibidos ante el Ministerio de Industria y Energía y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación con respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la entidad concedente y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas.

Al efecto de regular adecuadamente sus relaciones, el Ministerio de Industria y Energía como Departamento concedente y la EOI, como entidad colaboradora, suscribirán el oportuno convenio de colaboración.

Cuarto. *Solicitudes.*—Las solicitudes de subvención, en ejemplar triplicado, dirigidas al Subsecretario de Industria y Energía, se presentarán en cualquiera de los siguientes órganos administrativos:

1. Escuela de Organización Industrial, Gregorio del Amo, 6, 28040 Madrid.
2. Registro General del Ministerio de Industria y Energía, paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid.

También podrá hacerse por cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes se formularán en el anexo I, al que acompañarán:

- a) Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas a que se refiere el Real Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, debidamente compulsada.
- b) Acreditación válida del firmante de la solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la LRJ/PAC.
- c) Memoria justificativa del proyecto. Esta Memoria deberá contemplar los datos que se relacionan en el anexo II, así como el análisis de las variables contenidas en el apartado séptimo, 2 de esta Orden.
- d) Declaración del solicitante en la que se haga constar las ayudas obtenidas, las solicitudes y las que se prevea solicitar de cualquier Administración o Ente Público o privado, nacional o internacional, en relación con el proyecto o actuación objeto de la solicitud de la subvención, según el modelo del anexo III.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*—El plazo de presentación de solicitudes y documentación anexa será de un mes a contar desde el día de entrada en vigor de la presente Orden.

Sexto. *Subsanación y mejora de la solicitud.*—En la fase de iniciación del procedimiento se examinarán las solicitudes y documentos anexos presentados, requiriendo al interesado para que subsane la falta o acom-

pañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley.

Séptimo. *Estudio y evaluación de las solicitudes.*—1. El estudio y evaluación de las solicitudes se realizará, como entidad colaboradora, por la Escuela de Organización Industrial a través de un comité de evaluación constituido al efecto, al que podrán incorporarse representantes de la Subsecretaría, de la Secretaría de Estado de Industria y de la Secretaría General de la Energía, y de aquellos otros centros de organismos que se considere oportuno en razón de la naturaleza de los proyectos o actuaciones a subvencionar.

El Comité ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros del Comité en que se den las circunstancias a que se refiere el artículo 28.2 de la citada Ley 30/1992 se abstendrán de participar en las deliberaciones del comité.

2. Para la concesión o denegación de subvención, y para la determinación de su cuantía se tendrán en cuenta las siguientes variables:

El desarrollo de programas dirigidos especialmente a la cualificación y actualización en aquellas disciplinas que respondan a los actuales requerimientos del mercado industrial.

La influencia en ámbitos sectoriales geográficos o técnico-funcionales de las acciones a desarrollar.

El nivel de repercusión de costes de formación sobre las PYMES.

La temática de las acciones de formación que deberán ir dirigidas a directivos y técnicos de PYMES.

La calidad de los diseños formativos, tanto en sus aspectos pedagógicos como técnicos.

El nivel profesional de los monitores y gestores de los programas de formación.

Octavo. *Cuantía de la subvención.*—1. La subvención a conceder tendrá como límite el 70 por 100 de la inversión subvencionable.

2. Para determinar la cuantía de las subvenciones a conceder, se tendrán en cuenta, entre otras consideraciones, las normas a que el respecto establece la Unión Europea. En ningún caso se sobrepasarán los límites previstos en el marco de las «Ayudas de Estado», de la Unión. El importe nunca podrá, aisladamente, o en concurrencia con ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas o Entes privados o públicos, nacionales o internacionales, superar el coste de actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. La concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden vendrá condicionada al cumplimiento por los peticionarios de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social en los términos establecidos en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín oficial del Estado» del 30) y de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

Noveno. *Concesión de subvenciones.*—1. Evaluada la solicitud de subvención según el apartado séptimo de la presente Orden, la EOI pondrá en conocimiento del interesado la subvención que se propone, en su caso, a fin de que en el plazo de quince días hábiles formule las alegaciones que estime oportunas y manifieste la aceptación de la misma, entendiéndose que renuncia a ella si no hubiera manifestado de forma fehaciente su aceptación en el citado plazo de quince días.

2. Sustanciado el trámite de audiencia a que hace referencia el punto anterior, la EOI formulará la correspondiente propuesta, y previa tramitación de autorización del expediente de gasto, se dictará la correspondiente resolución de otorgamiento de subvención por el Subsecretario de Industria y Energía.

3. El plazo máximo para la resolución de los procedimientos será de seis meses contándose a partir de la fecha de entrada de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimada la concesión de subvención.

4. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa.

5. En la resolución que se dicte, se hará constar el importe de la inversión subvencionable a justificar y la cuantía de la ayuda concedida, así como la obligación por parte del receptor de subvención con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de Industria y Energía, de expresar dicha circunstancia en sus referencias a los proyectos o actuaciones y a los logros conseguidos.

6. La resolución de otorgamiento podrá establecer condiciones técnicas y/o económicas de observancia obligatoria, así como la exigencia

de la presentación de una Memoria sobre los logros obtenidos, o de cualquier otra información necesaria.

7. La EOI notificará a los interesados la resolución correspondiente por correo certificado, y lo hará con cargo a los créditos presupuestarios para infraestructura técnico-profesional de los Presupuestos Generales del Estado. Los fondos serán entregados por el Ministerio de Industria y Energía a la entidad colaboradora, previa petición razonada. En ningún caso, los fondos para subvenciones recibidos del Ministerio de Industria y Energía para su distribución entre los beneficiarios se considerarán integrantes del patrimonio de la entidad colaboradora.

Décimo. *Procedencia y gestión de los fondos.*—La aportación del Ministerio de Industria y Energía se hará con cargo a los créditos presupuestarios para infraestructura técnico-profesional de los Presupuestos Generales del Estado. Los fondos serán entregados por el Ministerio de Industria y Energía a la entidad colaboradora, previa petición razonada. En ningún caso, los fondos para subvenciones recibidos del Ministerio de Industria y Energía para su distribución entre los beneficiarios se considerarán integrantes del patrimonio de la entidad colaboradora.

Undécimo. *Pago de las subvenciones concedidas.*—1. Para el pago de las subvenciones objeto de esta Orden, el beneficiario debe hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos establecidos en la Orden de 28 de abril de 1986, del Ministerio de Economía y Hacienda («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

2. Con carácter previo al abono de la subvención, sin perjuicio de lo establecido en el apartado décimo, será requisito imprescindible que el concesionario aporte los documentos acreditativos de que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada y sea firmada el Acta de comprobación.

3. La entidad colaboradora por sí misma o por el órgano o entidad designados por el Subsecretario de Industria y Energía, verificará el cumplimiento de las condiciones o determinantes para el otorgamiento de la subvención (particularmente en la referente al cumplimiento de la actuación subvencionada y de la aplicación del importe de la subvención a la concreta finalidad para que fue concedida) y entregará a los beneficiarios los correspondientes fondos de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Orden y en el convenio entre el Ministerio de Industria y Energía y la EOI como entidad colaboradora.

Duodécimo. *Pago anticipado de las subvenciones.*—A instancia de los beneficiarios y cuando resulte suficientemente justificado, la subvención concedida podrá ser abonada, total o parcialmente, con anterioridad a la realización del proyecto o actuación. En caso de que el Ministerio conceda el pago anticipado, el beneficiario deberá presentar a la entidad colaboradora el original del resguardo de depósito de aval bancario o de entidad financiera, suficiente a juicio de la Administración, constituido en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, por el importe de la ayuda concedida y anticipada, e intereses de demora desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de finalización de ejecución del proyecto. A estos efectos se considerará interés de demora el previsto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

El aval será liberado cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad origen de la ayuda y firmada el acta de comprobación.

Decimotercero. *Justificación.*—El beneficiario de la subvención estará obligado a aportar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

La EOI se someterá a las actuaciones de comprobación que respecto a la gestión de los fondos a los que se refiere la presente Orden, podrá efectuar el Ministerio de Industria y Energía y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas. A estos efectos remitirá al Ministerio trimestralmente la documentación precisa y acreditativa de la aplicación de los fondos y de las comprobaciones efectuadas del cumplimiento por los beneficiarios de la finalidad por la que se concedió la subvención.

Decimocuarto. *Incumplimiento.*—1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos en el artículo 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, redactado según la Ley 31/1990.

3. Tendrán consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 del vigente texto refundido de la Ley General Presupuestaria en los términos establecidos en el mismo.

Decimoquinto. *Convenios de colaboración con entidades solicitantes.*—En los convenios previstos en el apartado primero puntos 1 y 2 se establecerán las actuaciones a realizar por las partes, así como los compromisos económicos o de otro tipo que se estimen oportunos para el logro de los objetivos contemplados en la presente Orden. Asimismo, se establecerán las funciones y composición de un comité encargado del seguimiento y control de las actuaciones previstas en el convenio.

En todo caso, el pago de las subvenciones y su justificación se registrarán además de por lo previsto en el convenio, por lo establecido en los apartados tercero, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto de la presente Orden.

Decimosexto. *Normativa general.*—Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, se registrarán por lo previsto en la misma y por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Decimoséptimo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 26 de mayo de 1995.

EGUIAGARAY UCELAY

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía.

## ANEXO I

## MODELO DE SOLICITUD

Don/Doña .....  
domiciliado/a en .....  
y con documento nacional de identidad número .....  
en representación de .....

Expone que, a la vista de la convocatoria de subvenciones que se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ..... de ..... de 1994, relativa al Programa de Cualificación Técnica e Industrial en la Empresa (PCTI), considerando reunir los requisitos exigidos, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria,

Solicita la concesión de una subvención por un importe de ..... pesetas para financiar parcialmente la actuación denominada ..... con un presupuesto de ..... pesetas, de acuerdo a la documentación adjunta presentada, correspondiente, según lo contemplado en el apartado segundo de la mencionada convocatoria, a la siguiente modalidad:

- a)  Apertura de centros de formación de empresas para desarrollo de programas de formación de directivos y técnicos de pequeñas y medianas empresas.
- b)  Desarrollo de planes de formación para directivos y técnicos por parte de Fundaciones o Instituciones sin ánimo de lucro.

En ..... a ..... de ..... 1995

## HOJA 1. A CUMPLIMENTAR EN TODO CASO

## 1. DATOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

SOLICITANTE O RAZON SOCIAL			
CIF DE LA RAZON SOCIAL			
DOMICILIO SOCIAL (CALLE O PLAZA)			
LOCALIDAD			
CODIGO POSTAL		PROVINCIA	
TELEFONO		TELEX	TELEFAX

ACTIVIDAD			
CNAE DE ACTIVIDAD PRINCIPAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FECHA CONSTITUCION			

PERSONA DE CONTACTO	NOMBRE		
APELLIDO 1 •	APELLIDO 2 •		
CARGO			
TELEFONO		TELEX	TELEFAX

## 2. DATOS DEL PROYECTO O DE LA ACTUACION

TITULO DEL PROYECTO O ACTUACION		
PROVINCIAS DE REALIZACION		

INVERSION DEL PROYECTO (MILES DE PESETAS)	
SUBVENCION SOLICITADA (MILES DE PESETAS)	
OTRAS AYUDAS (MILES DE PESETAS)	

## HOJA 2. A CUMPLIMENTAR SOLO POR EMPRESAS

## 3. CENTROS PRINCIPALES DE ACTIVIDAD DE LA EMPRESA O INSTITUCION

PROVINCIA	N.º REGISTRO INDUSTRIAL	CNAE ACTIV. PPAL. CENTRO	% DE PARTICIPACION EN EL VALOR DE LA PRODUCC. TOTAL
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	

## 4. DATOS DEL ULTIMO EJERCICIO ECONOMICO (EN MILES DE PTAS) (EN SU CASO)

CAPITAL SOCIAL	
RECURSOS PROPIOS	
ACTIVO TOTAL NETO	
CASH FLOW	
FACTURACION (IVA INCLUIDO)	

HOJA 3. A CUMPLIMENTAR SOLO POR EMPRESAS

5. ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL (EN CASO DE SOCIEDADES)

% DEL CAPITAL NACIONAL EN PROPIEDAD DE :	PARTICULARES		LA SUMA DEBE SER 100
	EMPRESAS PRIVADAS NO FINANCIERAS		
	EMPRESAS PRIVADAS FINANCIERAS		
	ENTIDADES PUBLICAS		
	% DE CAPITAL EXTRANJERO		
% DE CAPITAL DE PROPIEDAD MUY REPARTIDA O DESCONOCIDA			

6. DATOS ACUMULADOS DE LOS TRES ULTIMOS EJERCICIOS (EN MILES DE PESETAS)

INVERSION TOTAL		GASTOS EN I + D	
-----------------	--	-----------------	--

7. PERSONAL TOTAL DE LA EMPRESA (FIJOS Y EVENTUALES)

% DE DIRECTIVOS TECNICOS		LA SUMA DEBE SER 100
% DE ADMINISTRATIVOS COMERCIALES		
% DE MANO DE OBRA DIRECTA		

TOTAL PERSONAS:

8. GASTO EN FORMACION DE LOS TRES ULTIMOS EJERCICIOS (EN MILES DE PTAS)

PRIMER AÑO

SEGUNDO AÑO

TERCER AÑO

--	--	--	--

## ANEXO II (MEMORIA)

INFORMACION ESPECIFICA SOBRE LA ACTUACION (\*)  
(ACTIVIDADES DE TIPO A Y B)

<b>1. TITULO DE LA ACTUACION</b>	

<b>2. PERSONA RESPONSABLE DEL PROYECTO O ACTUACION</b>			
<b>NOMBRE</b>			
<b>CARGO</b>		<b>TIEMPO DEDICACION</b>	

<b>3. PREVISION DE LAS ACTUACIONES</b>						
TIPO ACTUACIONES	N.º PERSONAS	N.º PYMES	HORAS FORMACION	EN MILES DE PESETAS		
				COSTE TOTAL	COSTE/HORA FORMAC.	COSTE/HORA/PERSONA **
<b>TOTAL</b>						

(\*\*) Ratio que consiste en dividir el coste total previsto entre el total de horas/persona de formación.

<b>4. FINANCIACION DE LA ACTIVIDAD (MILES DE PESETAS)</b>	
<b>PUBLICA</b>	
<b>ADMINISTRACION CENTRAL (***)</b>	
<b>ADMINISTRACION AUTONOMICA (***)</b>	
<b>UNION EUROPEA</b>	
<b>TOTAL</b>	

(\*) A CUMPLIMENTAR EN TODO CASO.

(\*\*\*) DETALLAR.

**5. PRESUPUESTO TOTAL PREVISTO DE LA ACTIVIDAD  
(COSTES DIRECTOS DE LA ACTIVIDAD)**

HONORARIOS DE FORMACION	
MANUTENCION	
ALOJAMIENTO	
TRANSPORTES	
ALQUILERES	
OTROS (ESPECIFICAR)	
TOTAL	

**6. CUESTIONARIO SOBRE ACTIVIDADES (UNO POR TIPO DE CURSO)**

DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD			
OBJETIVOS GENERALES			
DESTINATARIOS		N.º ESPERADO	
CONTENIDO			
DURACION			
RATIOS PREVISTOS			
AYUDA SOLICITADA/N.º ACCIONES			
AYUDA SOLICITADA/N.º ALUMNOS			
AYUDA SOLICITADA/N.º HORAS			
AYUDA SOLICITADA/N.º HORAS/ALUMNOS			
CARACTERISTICAS DEL CENTRO FORMADOR			
DIRECCION			
ESTATUTO			
N.º HORAS LECTIVAS/AÑO			
N.º PROFESORES			
INSTALACIONES			
OTROS			

ANEXO III

Don/Doña .....con domicilio en ..... y D.N.I. núm. .... en representación de ..... con domicilio social en ..... y N.I.F. .... que ha presentado solicitud de subvención en el presente año a la Subsecretaría del MINER al amparo de la convocatoria de ayudas para la Cualificación Técnica e Industrial en la Empresa para realizar el proyecto o actuación denominado .....

DECLARA

- Que no ha solicitado u obtenido, ni tiene previsto solicitar algún tipo de ayuda de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o internacional, en relación con el proyecto o actuación objeto de esta solicitud.
— Que ha obtenido o solicitado, las siguientes ayudas de cualquier Administración o Ente Público o privado, nacional o internacional a lo largo del tiempo de duración del proyecto o actuación relacionado con este solicitud :

Table with 5 columns: ENTIDAD PUBLICA/ PRIVADA, AÑOS ANTERIORES (cuantía obtenida / solicitada (1)), 1.99 (cuantía obtenida / solicitada (1)), AÑOS POSTERIORES (cuantía obtenida / solicitada (1)), TIPO DE AYUDA Y PROGRAMA. Rows include MINER (2), CC.AA (3), and OTRAS (3).

(cifras en millones de ptas.)

Y SE COMPROMETE

a comunicar por escrito a dicha Subsecretaría, en el plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de recepción de las correspondientes notificaciones, cualquier modificación sobre la financiación solicitada o recibida, pública o privada, nacional o internacional, en relación con el proyecto o actuación objeto de esta solicitud. Asimismo se compromete a ponerlo en conocimiento de toda Entidad pública a la que haya solicitado algún tipo de ayuda.

(Lugar, fecha, firma y sello)

- NOTAS: MINER.- MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA.
CC.AA.- COMUNIDADES AUTONOMAS.
OTRAS.- CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA, NACIONAL O INTERNACIONAL.

Si el cuadro resultara insuficiente, confecciónese otro en hoja aparte con el mismo formato.

- (1) Táchese lo que no proceda.
(2) Especificar Unidad administrativa concedente del MINER.
(3) Especificar.